

**Creando el Distrito José Crespo y Castillo, en la Provincia Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1.º.—Créase el Distrito José Crespo y Castillo, en la Provincia Leoncio Prado, del Departamento de Huánuco, que tendrá por capital el pueblo de Aucayacu.

ARTICULO 2.º.—El Distrito José Crespo y Castillo estará formado por los caseríos Pueblo Nuevo, Aspuzana Nueva y Vieja, Puerto Prado, Locro, Cuchara, La Roca, Santo Domingo de Andas, Pucati y Saipai, y por los demás centros poblados que se hallen ubicados dentro de los límites que se fijan en el artículo siguiente.

ARTICULO 3.º.—Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: Por el Norte, Este y Oeste, los límites

de la Provincia de Leoncio Prado fijados por la Ley N.º. 11843; y por el Sur, los ríos Cuchara, Huallaga y Pen-dencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte y seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MALPICA, Senador Secretario.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY.**

**Oscar Trellés Montes.**